

SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, NÚM. 69

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 31 de marzo de 2011.
Materia: Laboral.
Recurrente: UPS Dominicana, S. A.
Abogados: Licdas. María Esther Fernández de Pou, Dangelá Ramírez Guzmán y Lic. Manuel Conde Cabrera.
Recurrido: Daniel Silvestre Gómez Moya.

TERCERA SALA.

Desistimiento

Audiencia pública del 28 de septiembre de 2011.
Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por UPS Dominicana, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en el Kilómetro 25 de la Av. Las Américas, La Caleta, municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, representada por José Enrique Burdié Jiménez, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 047-0014699-8, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 31 de marzo de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 8 de junio de 2011, suscrito por los Licdos. María Esther Fernández de Pou, Manuel Conde Cabrera y Dangelá Ramírez Guzmán, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-1136471-7, 071-0033540-0 y 001-1684373-1, respectivamente, abogados de la recurrente;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de septiembre de 2011, suscrita por Licdos. María Esther Fernández de Pou, Manuel Conde Cabrera y Dangelá Ramírez Guzmán, abogados de la recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, UPS Dominicana, S. A., recurrente y Daniel Silvestre Gómez Moya, recurrido, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Lic. Carlos Martín Valdez Duval, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, el 19 de agosto de 2011;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de

ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la entidad recurrente UPS Dominicana, S. A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 31 de marzo de 2011; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en audiencia pública del 28 de septiembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do